

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL
CONTRATO DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE
ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DEL DEPÓSITO DE
REGULACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO PRINCIPAL DE
SARIEGO (SARIEGO)**

CONP/2024/6128

**(SEGÚN MODELO DE PLIEGO APROBADO POR RESOLUCIÓN DE 4
DE JUNIO DE 2024)**

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

EXPTE CONP/2024/6128

Aglomeración: No procede

a) Objeto del contrato:

El contrato de obra tiene por objeto la ejecución de la obra contenida en el proyecto "ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DEL DEPÓSITO DE REGULACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO PRINCIPAL DE SARRIEGO (SARRIEGO)"

Tipología de la obra (artículo 232 LCSP)

- PRIMER ESTABLECIMIENTO
- REFORMA
- GRAN REPARACIÓN

Fecha de aprobación del proyecto: Resolución de 9 de mayo de 2024

Se encuentra dentro del plan de contratación de la Consejería: Sí

b) División en Lotes: NO

Justificación de la no división en lotes del contrato:

La ejecución de los trabajos debe encomendarse a un único contratista, pues la prestación no puede dividirse en actividades susceptibles de aprovechamiento separado ni cabe realizar las prestaciones de manera independiente sin dificultar la correcta ejecución de las obras, debido a la necesaria coordinación entre ellas. Las diferentes unidades que configuran el objeto de la actuación, que son principalmente ejecución de excavación, colocación de tubería, prueba de estanqueidad y presión, relleno de la zanja y reposición, deberán realizarse de forma coordinada y solapada en el tiempo, por lo que la división de las mismas implicaría retrasos e irregularidades en el desarrollo del contrato de obras.

c) Codificación:

1. CPV – 2008: 45213260-3 Trabajos de construcción de depósitos
2. Código NUTS: ES120

d) Necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato:

En la actualidad, el suministro de agua potable a la población de Sariego se ha ido reduciendo como resultado del cambio climático.

Por esta razón, el Principado de Asturias procede a la contratación de las obras contenidas en el mencionado proyecto, con un nuevo depósito de regulación en el sistema principal de distribución de agua potable en Sariego.

El Servicio de Proyectos y Obras Hidráulicas de la Dirección General del Agua de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, tiene competencias en la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento de acuerdo con el Decreto 86/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico (BOPA 23 de agosto de 2023).

e) Referencia a la sujeción del contrato a una regulación armonizada: NO

f) Presupuesto.

f.1) Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: 808.952,40 € según proyecto, ya que no se prevén modificaciones ni prórrogas. A partir del presupuesto de ejecución material que figura en el Presupuesto del proyecto de construcción aprobado, que resulta de multiplicar las mediciones y los precios de las distintas unidades de obra, al que se le añade el 13% de Gastos Generales y 6% de Beneficio Industrial.

f.2) Importe del IVA: 169.880,00 €

f.3) Presupuesto base de licitación (IVA incluido): 978.832,40 €

f.4) Desglose del presupuesto base de licitación:

Gobierno del Principado de Asturias
 CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
 INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO

<i>Desglose P.B.L. s/art. 100 LCSP</i>	
CONCEPTOS	IMPORTES (EUROS)
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	679 791.93 €
-COSTES DIRECTOS:	643 011.16 €
-COSTES INDIRECTOS (6%):	36 780.77 €
GASTOS GENERALES (13 %):	88 372.95 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6 %):	40 787.52 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	808 952.40 €
IMPUESTO VALOR AÑADIDO IVA (21%)	169 880.00 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	978 832.40 €
CATEGORIA	IMPORTE TOTAL (EUROS)
ENCARGADO	4 324.52 €
CAPATAZ	16 083.39 €
OFICIAL DE 1ª	29 882.82 €
OFICIAL DE 2ª	109.14 €
PEON ESPECIALISTA	20 418.38 €
PEON ORDINARIO	60 818.62 €
AYUDANTE	6 766.52 €
COSTES SALARIALES (s/PEM)	138 403.40 €

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		679 791.93 €
CANTIDADES DE PROYECTO NO SUJETAS A COSTES INDIRECTOS		
A-PARTIDAS ALZADAS	8 850.00 €	
B-GESTION DE RCDS	2 409.53 €	
C-SEGURIDAD Y SALUD	18 738.74 €	
IMPORTE SUJETO A CÁLCULO DE COSTES INDIRECTOS (IMPci)		649 793.66 €
COSTES DIRECTOS DE ESA CANTIDAD (CD=IMPci/1,06)		613 012.89 €
COSTES INDIRECTOS (CI= 6% de CD)		36 780.77 €
COSTES DIRECTOS (CD= PEM - CI)		643 011.16 €
PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL (PEM=CD + CI)		679 791.93 €

f.5) Aplicación presupuestaria: 17.05.441A.601.000

f.6) Anualidades:

AÑO	ANUALIDAD SIN I.V.A.	ANUALIDAD CON I.V.A.
2024	41.322,31 €	50.000,00 €
2025	495.867,77 €	600.000,00 €
2026	31271.762,€	328.832,40 €
Total	808.952,40 €	978.832,40 €

La distribución de anualidades se basa en la previsión de ejecución de la obra de acuerdo con el programa de trabajos que figura en el proyecto aprobado.

f.7) Sistema de determinación del precio:

Precios unitarios referidos a las diferentes unidades de obra, conforme al proyecto aprobado.

f.8) Tipo de financiación:

100% autonómica

g) Plazo y lugar de ejecución:

g.1) **Plazo total:** 20 meses

g.2) **Plazos parciales,** en su caso: NO.

Partes de la obra que dan lugar a recepciones parciales: NO.

g.3) **Lugar de ejecución:** Concejo de Sariego 100 %. En el proyecto de construcción aprobado viene definida la ubicación de las obras en los planos de planta.

h) Tramitación del expediente de contratación:

Ordinaria.

Anticipada.

Urgente.

i) Información a los licitadores.

- Responsable del contrato: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Miguel Ángel de Sande Piñán adscrito a la Dirección General del Agua.

- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato: Servicio de Proyectos y Obras Hidráulicas de la Dirección General del Agua.

j) Solvencia requerida:

j.1.) Clasificación:

GRUPO E.- Hidráulicas

SUBGRUPO 1.- Abastecimientos y saneamientos

CATEGORÍA 3: Anualidad media entre 360.000 a 840.000 euros.

El importe que determina la categoría será la anualidad media, 485.371,44 €, al ser el plazo de la obra superior a un año.

Clasificación obligatoria: Sí

j.2) **Habilitación profesional,** en su caso: no procede

En defecto de clasificación: (solo empresas extranjeras)

j.3) **Solvencia económica y financiera:** El volumen anual de negocios del licitador extranjero, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser de una vez y media el valor anual medio del contrato (728.057,16 €) al ser su duración superior

a un año.

j.4) Solvencia técnica o profesional:

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo y subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato (339.760,01€).

j.5) Compromiso de adscripción de **medios** humanos o materiales: NO.

k) Certificados a presentar relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de las garantías de la calidad y gestión medioambiental: No procede

l) Garantía definitiva : 5% del precio final ofertado (IVA excluido)

m) Plazo de garantía: 12 meses

n) Subcontratación:

- Posibilidad de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación: Se permite
- Tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación: No se establecen

ñ) Deber de confidencialidad

ñ.1) Información que tiene carácter confidencial: No aplica

ñ.2) Plazo de la confidencialidad: No aplica

o) Códigos DIR:

- Oficina contable: Intervención General del Principado de Asturias A03003824
- Órgano gestor: Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico A03028311
- Unidad tramitadora: Servicio de Proyectos y Obras Hidráulicas A03028804

p) Fórmula de revisión de precios aplicable:

Procede revisión de precios según dicta la legislación vigente en la materia. Para calcular los importes se propone la fórmula polinómica Nº 522. Alto contenido en rocas y áridos, cemento y siderurgia.

$$K_t = 0,03B_t / B_0 + 0,14C_t / C_0 + 0,09E_t / E_0 + 0,02O_t / O_0 + 0,15R_t / R_0 + 0,10S_t / S_0 + 0,01T_t / T_0 + 0,46$$

Los símbolos que representan los respectivos índices de precios en dicha fórmula son los siguientes:

Símbolo	Material
A	Aluminio.
B	Materiales bituminosos.
C	Cemento.
E	Energía.
F	Focos y luminarias.
L	Materiales cerámicos.
M	Madera.
O	Plantas.
P	Productos plásticos.
Q	Productos químicos.
R	Áridos y rocas.
S	Materiales siderúrgicos.
T	Materiales electrónicos.
U	Cobre.
V	Vidrio.
X	Materiales explosivos.

q) Seguro de Responsabilidad Civil.

Se debe suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil General que garantice las responsabilidades civiles que se puedan derivar por daños materiales, daños personales y sus perjuicios consecuenciales a terceras personas como consecuencia de la ejecución de las obras, tanto las imputables al Contratista, personal que intervenga en las obras como las imputables a la Propiedad o Promotor; la póliza tendrá las siguientes coberturas mínimas:

*) Suma Asegurada por siniestro y periodo para todas las garantías: 600.000 €;

*) Sublímite por víctima RC Patronal / RC Cruzada: 300.000 €;

*) Coberturas mínimas:

- RC Explotación
- RC Patronal
- RC Cruzada (daños personales)
- RC subsidiaria de subcontratistas
- RC Productos/Post-Trabajos (12 meses de garantía)
- RC Locativa (daños a inmuebles alquilados)
- RC por daños a bienes preexistentes
- RC por daños a colindantes y conducciones
- RC por utilización de maquinaria
- RC por contaminación accidental
- Gastos de Defensa Jurídica y constitución de fianzas civiles y penales

r) Convenio Colectivo de aplicación:

Convenio colectivo sector de la construcción y obras públicas del Principado de Asturias (tablas salariales BOPA 10/1/24)

Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de las obras descritas en el **apartado a)** del cuadro resumen de características del contrato (en adelante CRCC), derivadas del proyecto cuya aprobación se menciona en dicho apartado.

En el **apartado b)** del CRCC se indicarán los lotes en los que se divida el objeto del contrato, o en su caso, la justificación de su no división.

Todas las referencias efectuadas en el presente pliego al contrato o adjudicatario se entenderán hechas a cada lote en los que, en su caso, se divida el objeto del contrato.

1.2. CODIFICACIÓN.

En el mismo **apartado c.1)** del CRCC se indica la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, o normativa comunitaria que le sustituya.

En el **apartado c.2)** del CRCC se refleja la codificación correspondiente a la nomenclatura de las Unidades Territoriales Estadísticas en España (NUTS).

Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

Las necesidades que la Administración pretende satisfacer mediante el presente contrato son las definidas en el **apartado d)** del CRCC.

Cláusula 3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

3.1. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL.

Revestirán carácter contractual el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPT), los cuadros de precios, los planos, la memoria y el estudio de seguridad y salud (o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud) del proyecto aprobado.

Asimismo tendrá carácter contractual la oferta del adjudicatario, el documento en que se formalice el contrato, el acta de comprobación del replanteo, el plan de seguridad y salud aprobado por la Administración, en su caso, el plan de gestión residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el programa de trabajo que resulte

aceptado por la Administración, según las condiciones del presente pliego, y los plazos parciales que se establezcan con motivo de la aprobación del programa de trabajo o de sus modificaciones.

3.2. CARÁCTER DEL CONTRATO Y NORMAS APLICABLES.

El presente contrato tiene carácter administrativo; en todo lo no previsto en las presentes cláusulas se estará a lo dispuesto en la LCSP; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP); el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla.

Asimismo, en lo que no contradiga a las normas antes citadas, el contrato se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

Además, le serán de aplicación, cuando la naturaleza de la obra así lo determine, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el Decreto 64/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la Norma de Calidad en la Edificación del Principado de Asturias, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, la Ley 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras en el Principado de Asturias y su Reglamento en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, aprobado por el Decreto 37/2003, de 22 de mayo, Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad, Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, así como las demás normas aplicables.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. Asimismo, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Administración, se atenderá al orden de prelación que se fije en el PPTP que forma parte del proyecto, y si no estuviera fijado en el mismo, el orden de prelación será el indicado por la Dirección Facultativa.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En el supuesto de que el contrato se financie con fondos europeos, deberá además someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de

Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

3.3 SUJECCIÓN DEL CONTRATO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

La indicación de si el contrato al que se refiere el presente pliego está sujeto a una regulación armonizada se recoge en el **apartado e)** del CRCC.

Estará sujeto a regulación armonizada si el valor estimado del contrato que se recoge en el **apartado f.1)** del CRCC es igual o superior a la cuantía establecida en el artículo 20.1 de la LCSP.

3.4. PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

3.5. PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, salvo en los supuestos previstos en los artículos 109 y 195 de la LCSP. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los casos de interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

3.6. EJECUTIVIDAD DE LOS ACTOS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLAÚSULA 4. RÉGIMEN DE RECURSOS.

4.1 RECURSOS PROCEDENTES.

El PCAP, el PPTP que describa las prestaciones, así como el resto de documentos contractuales que deban regir la contratación podrán ser impugnados.

Si el valor estimado del contrato que aparece recogido en el **apartado f.1)** del CRCC, es igual e inferior a las cuantías recogidas en el artículo 44.1.a) de la LCSP, el medio de impugnación que procede es el recurso potestativo de reposición, el cual se interpondrá ante el órgano de contratación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante y su tramitación se

ajustará a lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Alternativamente al recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Si el valor estimado del contrato que aparece recogido en el **apartado f.1)** del CRCC es superior a las cuantías recogidas en el artículo 44.1.a) de la LCSP, el medio de impugnación que procede es el recurso especial en materia de contratación. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. El plazo de interposición del mencionado recurso es de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el perfil de contratante.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.

4.2. ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato.

Cláusula 5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato así como el método aplicado para su cálculo, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, es el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), pagadero según las estimaciones del órgano de contratación y se señala en el **apartado f.1) del CRCC.**

En él se incluyen las eventuales prórrogas del contrato y las modificaciones que en su caso se hayan previsto.

En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

El importe del IVA se detalla en el **apartado f.2) del CRCC.**

5.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación es el fijado en el **apartado f.3)** del CRCC, siendo su desglose el que aparece en el **apartado f.4)**. El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado y se entenderá que es el máximo gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, comprendiendo todos los costes directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes,

incluido el IVA.

5.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, en el concepto presupuestario indicado en el **apartado f.5)** del CRCC y de acuerdo con la distribución de anualidades señalada en el **apartado f.6)** del CRCC.

En el **apartado f.8)** del CRCC se indicará si el contrato se financia con fondos propios de la Comunidad Autónoma o mediante financiación ajena total o parcial, indicando, en este caso, el porcentaje correspondiente.

En los expedientes que se tramiten anticipadamente, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente. La aplicación de esta **tramitación anticipada de gasto** se indicará en el **apartado h)** del CRCC.

5.4. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del IVA, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la ejecución del contrato.

Seleccionada la oferta, los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los del proyecto aprobado base de la licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante. Dicho coeficiente se calculará dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto base de licitación.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 241 de la LCSP, en el apartado f).7 del CRCC se podrá establecer el sistema de retribución a tanto alzado, sin existencia de precios unitarios, cuando el criterio de retribución se configure como de precio cerrado, con el efecto de que el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable no siendo abonables las modificaciones de contrato que sean necesarias para corregir deficiencias u omisiones padecidos en la redacción del proyecto.

La contratación de obras a tanto alzado con precio cerrado requerirá que se cumplan las condiciones fijadas en el apartado tercero del artículo 241 de la LCSP.

5.5. EFECTO DE LA ADJUDICACIÓN EN LA FINANCIACIÓN PLURIANUAL.

En su caso, las anualidades en que se financia el contrato se ajustarán al importe de la oferta seleccionada.

Cuando debido a la tramitación del expediente de contratación se retrase la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la ejecución del contrato, o se produjesen suspensiones, prórrogas, modificaciones o cualquier otra circunstancia que afectase al cumplimiento de las anualidades inicialmente previstas, el órgano de contratación podrá adecuar el número y la distribución de las mismas atendiendo a dichas circunstancias.

Cláusula 6. PLAZOS DE EJECUCIÓN.

6.1. Plazo máximo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución máximo total del contrato será el fijado en el **apartado g.1)** del CRCC.

Su cómputo se iniciará el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo. En la cláusula 16 del presente pliego se establece el plazo máximo en que se debe efectuar la comprobación del replanteo.

6.2. Plazos parciales de ejecución del contrato.

Podrán establecerse plazos de ejecución parciales, sin perjuicio de su fijación con motivo de la aprobación del programa de trabajo. Dichos plazos se recogerán en el **apartado g.2)** del CRCC. En el mencionado apartado se harán constar, en su caso, aquellas partes de la obra que puedan ser objeto de recepciones parciales.

6.3. Ampliación del plazo.

Cuando se produjera un retraso en la ejecución de las obras por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se amplía el plazo inicial, la Dirección Facultativa emitirá un informe en el que se determine dicha ausencia de culpabilidad.

A la vista de dicho informe, el órgano de contratación acordará expresamente una ampliación del plazo de ejecución por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro plazo menor.

Cuando según el informe emitido por la Dirección Facultativa el retraso fuese imputable al contratista y se optase por la imposición de penalidades y no por la resolución del contrato, el órgano de contratación sin perjuicio de dicha imposición, concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la finalización del contrato.

En todo caso, se respetarán los plazos establecidos en el artículo 100 del RGLCAP.

6.4. Mayor celeridad en la ejecución.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad de la prevista, salvo que a juicio de la Dirección Facultativa resultase inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

Cláusula 7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante procedimiento abierto determinándose la oferta que tenga una mejor relación calidad-precio para la Administración conforme a los criterios establecidos en los **anexos III y IV** del presente pliego.

En el **apartado h)** del CRCC se indica si la tramitación del expediente de contratación se realizará de manera ordinaria, anticipada de gasto o urgente. En este último caso, se indicará la causa que lo justifique. Conforme a lo previsto en el artículo 119 de la LCSP, en los supuestos de tramitación urgente

los plazos establecidos en la citada Ley se reducirán en la forma prevista en la letra b) del apartado 2 del citado artículo.

Cláusula 8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES.

8.1. Perfil de contratante y solicitud de documentación e información.

El acceso al **perfil de contratante** del órgano de contratación se efectuará a través de la **Plataforma de Contratación del Sector Público** (<https://contrataciondelestado.es>), accesible también desde la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://perfil.asturias.es>).

En dicho perfil se publicará al menos la información a que se refiere el artículo 63 de la LCSP.

La comunicación entre el órgano de contratación y los licitadores se llevará a cabo a través de la **Plataforma Electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias** (<https://licita.asturias.es>), canal de comunicación directa con el órgano de contratación, al que podrán plantear preguntas y solicitar aclaraciones, siendo el **canal obligatorio para presentar las ofertas y aportar la documentación requerida por el órgano de contratación durante el transcurso de la licitación.**

Las respuestas a las aclaraciones que en su caso se soliciten respecto a lo establecido en los Pliegos tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil del contratante a los efectos de garantizar la igualdad y la concurrencia en el procedimiento de licitación.

En esta plataforma estará disponible también la documentación relativa a la licitación, de manera adicional al perfil de contratante.

Todas las comunicaciones entre el órgano contratante y los licitadores en la fase de licitación deberán realizarse a través de la citada plataforma (<https://licita.asturias.es>), recibiendo **aviso de las mismas en el correo electrónico** que los licitadores hayan proporcionado para tal fin al registrarse.

El manual para el registro gratuito en la Plataforma Electrónica de Contratación Pública del Principado de Asturias está accesible en la siguiente dirección web:

https://community.vortal.biz/sts/Login?SkinName=vortal_Registro y presentación de ofertas en la plataforma Vortal

Asimismo se puede obtener información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de contratación, sobre cuestiones de carácter técnico, contactando con el Servicio de Atención al Cliente de VORTAL o a través de los siguientes canales, los días laborables de 9h a 19h: teléfono 902020290 y/o correo electrónico info@vortal.es.

En el caso de concurrir mediante la constitución de una Unión Temporal de Empresas a la licitación, se podrá consultar acerca de cómo registrar una UTE en la plataforma de licitación del Principado de Asturias en la dirección <http://es.vortal.biz/comunidad/faqs>

Se dispone de más información acerca de la plataforma y de la presentación de ofertas en los siguientes medios:

-Vídeo de registro y presentación de ofertas genérico: <https://vimeo.com/203295473>

-Preguntas frecuentes: <http://es.vortal.biz/comunidad/faqs>

-Plataforma VORTAL: www.vortal.es

8.2. Obligaciones fiscales, protección del medioambiente, empleo, condiciones laborales y de protección de datos.

Los organismos a los que pueden acudir los licitadores para obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad son:

FISCALIDAD:

- Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias. www.tributasenasturias.es c/ Hermanos Menéndez Pidal 7-9, 33005, Oviedo. Tfno.: 985 668 700. Fax.: 985 668 701
- Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias. www.aeat.es c/ Pepa Ojanguren, 2, 33001 Oviedo, Asturias 19 de julio, 2, 33071, Oviedo. Tfno.: 985 98 2100. Fax.: 985 98 21 95.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

- Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, Plaza de España,1, 2ª planta, 33001, Oviedo. Tfno.: 985 10 58 02.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. www.miteco.gob.es
- Oficina de Información Ambiental, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 - Madrid.
Tfnos.: 915976577 y 915976578. Fax.: 915975981. informacionma@miteco.es

PROTECCIÓN DE EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

- Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales. C/ Plaza España 1 , Oviedo. Tfno.: 985108453/ 18453
- Servicio Público de Empleo. www.asturias.es/trabajastur
c/ Marqués de Teverga, 16, bajo, 33005, Oviedo Tfno.: 985.962.591/ext.34021. Correo electrónico: spempleo@asturias.org
- Instituto de Prevención de Riesgos Laborales. www.iaprl.org
Avenida del Cristo, 107, 33006, Oviedo. Tfno.: 985 10 82 75. Fax.: 985 10 82 84.
- Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. www.empleo.gob.es c/ Ildefonso Sánchez del Río, 1, 33001, Oviedo. Tfno.: 985 11 65 10. Fax.: 985 11 47 95. Correo electrónico: e-mail: itasturias@mites.gob.es
- Tesorería General de la Seguridad Social. c/ Pérez de la Sala, 9, 33007, Oviedo. Tfno.: 985 96 16 00. Fax.: 985 96 16 15.
- Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial) www.seg-social.es C. Sta. Teresa de Jesús, 8-10, 33007 Oviedo, Asturias. Tfno.: 985 66 62 00.
- Instituto Asturiano de la Mujer. c/ Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 3ª planta, 33006, Oviedo. Tfno.: 985 96 20 10 Correo electrónico: institutoasturianodelamujer@asturias.org
- Consejería de Derechos Sociales y Bienestar. C/Luis Fernández-Vega Sanz s/n, 33005 Oviedo. Contacto: Servicios sociales especializados

PROTECCIÓN DE DATOS:

- Agencia Española de Protección de Datos. www.aepd.es c/ Jorge Juan, 6, 28001, Madrid.
Información General: 900 293 183

8.3. Órgano de contratación.

El órgano de contratación es la persona titular de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, Plaza de España, 1, 33007, Oviedo

8.4 Responsable del Contrato.

El órgano de contratación designa como responsable del contrato a la persona cuyos datos se consignan en el **apartado i)** del CRCC.

8.5. Unidad encargada de la tramitación del Contrato.

El Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Calle Antonio Suárez Gutiérrez nº 2, 4ª planta C. P. 33005, Oviedo.

8.6. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

La unidad administrativa que se recoge en el **apartado i)** del CRCC.

Cláusula 9. APTITUD PARA CONTRATAR.

9.1. Condiciones generales.

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula y a los artículos 86 a 88 de la LCSP, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que, con arreglo a lo determinado en la LCSP, sea exigible. Esta circunstancia se reflejará en el **apartado j.1)** del CRCC .

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato y que vendrá establecida en el **apartado j.2)** del CRCC .

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o que hubieren asesorado al órgano de contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras en los términos establecidos en el artículo 70 de la LCSP. En particular, no podrán concurrir las empresas adjudicatarias de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: dirección de ejecución, vigilancia, supervisión o control y coordinación de la seguridad y salud de las obras que son objeto de la licitación.

La prohibición de concurrir se extenderá a las empresas vinculadas a aquéllas, en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, y a las empresas colaboradoras de las personas adjudicatarias de estos contratos.

9.2. Empresas no españolas.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe elaborado por la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

9.3. Uniones temporales de empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.4 Solvencia económico-financiera y técnico-profesional.

Los licitadores deberán estar en posesión de la solvencia exigida en el **apartado j)** del CRCC, debiendo acreditarla, cuando proceda, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13 del presente pliego.

Cuando por razón de la cuantía de las obras, resulte obligatoria la clasificación de los licitadores, no será exigible esta clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurren al contrato aisladamente o integrados en una unión.

Cuando la **clasificación no resulte obligatoria**, las empresas que figuren clasificadas en la categoría mencionada en el apartado **j.1)** no precisarán acreditar su solvencia económica ni técnica, excepto la medioambiental, que será exigible en todo caso.

Solvencia requerida cuando no resulte exigible la clasificación:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Las licitadoras no clasificadas deberán haber obtenido, en el mejor de los tres últimos ejercicios disponibles en función de las fechas de constitución de la empresa o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de las ofertas, un volumen anual de negocios de importe igual o superior al indicado en el **apartado j.3)** del CRCC. En el caso de que el contrato se encuentre dividido en lotes, el volumen anual de negocios se aplicará en relación con cada uno de los lotes.

SOLVENCIA TÉCNICA.

Las licitadoras no clasificadas deberán haber realizado en los últimos cinco años obras del mismo grupo o subgrupo de clasificación recogida en el **apartado j.1)** del CRCC. El importe anual acumulado de las obras realizadas en el año de mayor ejecución deberá de ser igual o superior a la cifra recogida en el **apartado j.4)** del CRCC.

Cuando la empresa licitadora hubiera ejecutado las obras mediante una UTE, se computará el importe de los trabajos en proporción a su participación en dicha UTE.

Así mismo para acometer la ejecución con las **garantías ambientales necesarias**, las empresas licitadoras no clasificadas deberán acreditar su capacidad de aplicar buenas prácticas de gestión ambiental durante la ejecución del contrato según los parámetros de un **sistema de gestión ambiental** certificado como los que aquí se enumeran:

- EMAS - Reglamento Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoría
- ISO 14001- Normas que cubre aspectos del ambiente de productos y organizaciones

El órgano de contratación reconocerá los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptará otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presente el licitador, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que el licitador demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

Compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales

En el **apartado j.5)** del CRCC se describirán, en su caso, los medios personales y/o materiales que los licitadores deban comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76.2 de la LCSP.

El incumplimiento de este compromiso conllevará las penalidades descritas en la cláusula 22 de este pliego o será causa de resolución del contrato si su cumplimiento se hubiera calificado como obligación esencial en la cláusula 18.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP los licitadores podrán basar su solvencia en la solvencia y los medios de otras entidades. No obstante, con respecto a la experiencia profesional que en su caso se exija a los medios humanos, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

10.1. CONDICIONES GENERALES.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente PCAP y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación y a la mesa de contratación que le auxilie, para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas anormalmente bajas previsto en el artículo 149.3 de la LCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración conforme al modelo que figura en el **Anexo II** al presente pliego.

Toda la documentación remitida a través de la plataforma señalada en la cláusula 8 deberá estar necesariamente firmada electrónicamente por el representante de la empresa. Cuando la proposición sea presentada por una Unión Temporal de Empresas, la documentación deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas que integran dicha Unión Temporal.

Cuando el contrato se licite por lotes, se deberán presentar tantos sobres o archivos electrónicos como lotes a los que se concurra.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la plataforma señalada en la cláusula 8 permanecerán encriptadas, sin posibilidad de acceder a su contenido, hasta la fecha de apertura prevista en el anuncio de licitación.

Si alguno de los documentos de la oferta presentada esté dañado, en blanco, sea ilegible o esté afectado por algún virus informático (código malicioso), el órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas que se deriven de la imposibilidad de acceder a su contenido, respecto de la participación del licitador en el procedimiento. En el caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer la oferta, se podrá acordar la exclusión del licitador.

Toda la documentación deberá presentarse en formato PDF o en otro que, en su caso se indique en el Anexos del presente pliego o en el anuncio de licitación. En ningún caso se admitirá la presentación de

archivos ejecutables. A estos efectos, en el momento de la carga de documentos, la plataforma ofrece acceso a una lista de extensiones no permitidas.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten, siendo causa de prohibición de contratar la falsedad en la aportación de datos, de conformidad con el artículo 71.1.e) LCSP. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

10.2. FORMA DE PRESENTACIÓN.

Los licitadores deberán presentar TRES sobres o archivos electrónicos, con la documentación que se indicará en la presente cláusula.

Cuando no esté redactada originalmente en castellano, dicha documentación se presentará traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

10.3. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

La oferta habrá de ser presentada necesaria y únicamente a través de la plataforma señalada en la cláusula 8.1 del presente pliego.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 23:59:59 horas del último día del plazo señalado en el respectivo anuncio de licitación, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio o, en los casos de publicidad europea, a contar desde el día siguiente a la fecha de su envío al Diario Oficial de la Unión Europea. Si el último día de plazo coincidiera en sábado, domingo o festivo, se ampliará hasta las 23:59:59 horas del siguiente día hábil.

Para la fijación de dicho plazo, cuando se haya enviado anuncio de información previa al DOUE, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 156.3 a) de la LCSP, que permite reducir a un mínimo de 15 días el plazo general señalado por el artículo 156.2.

Una vez presentada la oferta, la plataforma generará un aviso de recepción que contendrá la referencia al asiento registral en el Principado de Asturias con indicación de la fecha y hora de presentación. Se entenderá que la oferta está presentada en plazo cuando el mencionado recibo señale una fecha y hora de presentación comprendidas dentro del plazo fijado para la presentación.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo se debió a mal funcionamiento de la propia plataforma.

10.4. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Los licitadores deberán indicar que documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos

que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

10.5. Sobre o archivo electrónico nº 1: documentación administrativa.

El sobre o archivo electrónico nº 1 que se presente contendrá los siguientes documentos:

En todos los casos:

a) Declaración responsable conforme al modelo del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), firmada por el licitador o persona que le represente. En el **Anexo I** se indica el modo de acceso al DEUC, así como la información necesaria para su cumplimentación.

b) Declaración responsable, conforme al modelo del **Anexo II**. En el caso de las uniones temporales de empresas, cada uno de los empresarios que constituyan la unión deberá presentar una declaración responsable.

Además, en los casos en que resulte aplicable:

- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán cumplimentar el compromiso de formalización que figura en el **Anexo II**.
- Declaración de pertenencia a grupo empresarial. Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una de ellas deberá cumplimentar la declaración que figura en el **Anexo II**.
- Declaración de empresas extranjeras. Las empresas extranjeras deberán cumplimentar la declaración que figura en el **Anexo II** relativa a la sumisión al fuero de los juzgados y tribunales españoles.

El órgano de contratación podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las manifestaciones de las declaraciones responsables. El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de tres días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el mismo en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

10.6. Sobre o archivo electrónico nº 2. Criterios evaluables mediante juicios de valor.

El licitador acreditará el valor cualitativo de su oferta mediante la presentación de la documentación que se relaciona en el **Anexo III**, sin que en ningún caso, se incluya en este archivo referencia alguna a la oferta económica que se efectúa, ni dato alguno del que se pueda deducir ésta.

10.7. Sobre o archivo electrónico nº 3. Criterios evaluables de manera objetiva.

Se compondrá de oferta **económica** que se presentará mediante la cumplimentación del modelo del **Anexo IV**.

En la cifra que se oferte se entenderán incluidos, a todos los efectos, los impuestos, gastos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación a excepción del IVA, así como todos los gastos que se

originen por el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

No serán admitidas las ofertas económicas efectuadas por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

Cláusula 11. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

11.1. Criterios para la adjudicación del contrato.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, así como la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos son los siguientes

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR	Total 35 Puntos
Memoria Técnica	25 puntos
Documento ambiental	10 puntos
CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE FORMULAS	Total 65 Puntos
Oferta económica	65 puntos

11.2. Valoración de los criterios mediante juicios de valor.

Con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico número 3, la documentación que se contiene en el sobre o archivo electrónico número 2 será objeto de un informe técnico que determinará las puntuaciones obtenidas por el licitador conforme a los criterios de adjudicación y la ponderación atribuida en el presente Pliego.

La valoración de esta proposición será la resultante de sumar las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los aspectos objeto de valoración.

11.3. Valoración de la proposición económica

Se valorará la minoración del Presupuesto base de licitación con hasta **65 puntos**. La fórmula elegida para la valoración es la siguiente:

$$\text{La puntuación de la oferta a valorar} = \frac{\text{P}_{\text{BL}} \text{ excluido IVA - oferta a valorar}}{\text{P}_{\text{BL}} \text{ excluido IVA - oferta más baja}} \times 65$$

La relación entre las diferentes ofertas es lineal, partiendo de 0 puntos a la que coincida con la licitación y terminando en 65 puntos para la oferta más baja económicamente.

11.4. Calificación de la oferta como anormalmente baja.

La calificación de la oferta como anormalmente baja se apreciará de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta económica sea inferior en más de 25 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación IVA excluido, y la oferta técnica en su conjunto sea inferior a 10 puntos.

2. Cuando concurren dos licitadores, la oferta económica que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación IVA excluido, y la oferta técnica en su conjunto sea inferior a 10 puntos.

3. Cuando concurren tres licitadores, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, y la oferta técnica en su conjunto sea inferior a 10 puntos. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía económica más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales que no alcance un valor de 10 puntos en su oferta técnica.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas y la oferta técnica en su conjunto sea inferior a 10 puntos. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales que no alcance un valor de 10 puntos en su oferta técnica.

En el caso de que alguna de las ofertas presentadas sean anormalmente bajas, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, concediendo un plazo al licitador que no podrá superar los cinco días hábiles, desde el envío del requerimiento, para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Asimismo, teniendo en cuenta el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de mayo de 2018, por el que se aprueban las instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, actualizado por acuerdo de Consejo de gobierno de fecha 16 de diciembre de 2023, cuando se identifiquen ofertas incursas en presunción de anomalía se requerirá la presentación de aquellos documentos que justifiquen el cumplimiento, como mínimo, de las condiciones impuestas en el convenio colectivo de aplicación según la legislación vigente.

En la valoración de dicha justificación deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. En todo caso, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento del convenio colectivo de aplicación según la legislación vigente. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación, a la vista del informe emitido por el servicio gestor correspondiente, evaluará

toda la información y documentación proporcionada en plazo por el licitador y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación adecuada por el licitador estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que no se presente la documentación solicitada o se realice fuera de plazo.

11.5 Ofertas anormalmente bajas presentadas por empresas vinculadas.

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormalmente bajas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

Cláusula 12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

12.1. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y de conformidad con el artículo 326 de la LCSP, es el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa.

La composición de la Mesa será la descrita en la Resolución de 27 de septiembre de 2023 por la que se constituye, con carácter permanente, la Mesa de Contratación de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico (BOPA N^o 196 de 11 de octubre de 2023).

Todo lo actuado por ella quedará reflejado en las correspondientes actas, que se publicarán en el perfil del contratante.

12.2. Apertura del sobre o archivo electrónico nº 1, calificación de la documentación administrativa y selección de los licitadores.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones y constituida en el lugar y fecha indicados en el anuncio de la licitación publicado en el perfil del contratante, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 1 y al examen y calificación de la documentación administrativa.

Se excluirá del procedimiento de licitación aquellos licitadores que incorporen en este sobre o archivo electrónico documentación que deba ser objeto de evaluación posterior.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a TRES (3) DÍAS para que los licitadores corrijan o subsanen, debiendo quedar constancia de todo lo anterior en la correspondiente acta de la sesión.

La Mesa, una vez calificada la documentación del sobre o archivo electrónico nº 1 y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

12.3. Apertura y valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

Una vez calificada la documentación del sobre o archivo electrónico nº 1 y determinadas las empresas admitidas a la licitación, se procederá a la apertura del sobre o archivo electrónico nº 2 y a su valoración. Dicha apertura deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Se excluirá del procedimiento de licitación aquellos licitadores que incorporen en este sobre, documentación que deba ser objeto de evaluación posterior.

Dado que la ponderación atribuida a los criterios no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas no es superior a los criterios automáticos, no resulta preciso la constitución de un comité de expertos para la evaluación de las ofertas, sin perjuicio de que la Mesa de Contratación pueda solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, en especial el del servicio proponente del contrato.

Una vez valoradas las ofertas contenidas en el sobre nº2, se procederá a la apertura y valoración de las ofertas contenidas en el sobre nº3, de evaluación automática.

Tras la determinación de la posible existencia de ofertas incursas en anormalidad, aplicando el procedimiento descrito en la cláusula 11 para su exclusión o admisión, la Mesa clasificará las ofertas y formulará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor de la oferta más ventajosa.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores se dejará constancia en las actas correspondientes.

En caso de empate, la adjudicación recaerá sobre la empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si son varias las empresas que acreditan dicho porcentaje superior, tendrá preferencia para la adjudicación del contrato la que disponga de mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad fijos en su plantilla.

Si aun después de aplicar el criterio previsto persiste la igualdad, el empate se resolverá mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el perfil del contratante.

Si se produjera el empate, los licitadores deberán presentar la documentación acreditativa que le sea requerida por la Mesa, que les otorgará para ello un plazo de 5 días hábiles. Si no se presenta la

documentación requerida o se hiciese fuera de plazo, se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado o, en su caso, del siguiente en el orden de clasificación no afectado por el empate.

CLÁUSULA 13. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, el Servicio de Contratación comprobará la información obrante en el ROLECE y aquélla otra para cuya consulta constara consentimiento expreso. Para aquélla información que no pudiera consultarse o no constara inscrita, se procederá como sigue:

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al licitador propuesto como adjudicatario para que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES (5 DÍAS HÁBILES EN EXPEDIENTES URGENTES)**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1. Documento Nacional de Identidad: Si se trata de **empresarios individuales**. En caso de que se haya prestado consentimiento para su consulta, no será necesaria su presentación.

a.2. Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional: Si se trata de los empresarios que fueren **personas jurídicas**. Se requiere en su caso, modificación de los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles** que sean nacionales de **Estados miembros de la Unión Europea** o signatarios del Acuerdo sobre el **Espacio Económico Europeo** se acreditará mediante su inscripción en los Registros procedentes de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada relativa dicho extremo.

Las personas físicas o jurídicas de **Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** deberán aportar:

- Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio del licitador, en el que se haga constar, previa acreditación por el mismo, que figura inscrito en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP.
- Documentación acreditativa de tener abierta una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Los empresarios que concurren integrados en una **unión temporal** deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de los que la

constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. A estos efectos se recoge un modelo de declaración en el **Anexo II** de este pliego.

a.3. Poder de representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, acompañarán también poder acreditativo de su representación, el cual deberá ser bastante para poder formular la oferta.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, salvo que se trate de un poder para acto concreto.

El bastanteo podrá realizarse ante el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, ubicado en la C/ Antonio Suárez Gutiérrez, 2, 6ª Planta, Sector Derecho, 33005, Oviedo.

b) ***Cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.***

En caso de que no se haya autorizado su consulta, el licitador propuesto como adjudicatario deberá justificar que se hallaba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social **en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas**. Si no está obligada, no está sujeta o está exenta de alguna de ellas, acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

b.1. Siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

b.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente).

Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

b.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

b.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

c) Documentación acreditativa de la solvencia económico-financiera y técnica de los licitadores.

De conformidad con el artículo 77 de la LCSP, la clasificación de los empresarios como contratistas de obras en el grupo o subgrupo y con categoría igual o superior a lo exigido en este pliego, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar. Cuando el licitador no esté inscrito en el ROLECE, o la clasificación no constase en dicho Registro, deberá aportar la certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida. (Art. 96.3 LCSP)

Para los empresarios extranjeros, así como para los nacionales cuando la clasificación no sea exigible, la solvencia se acreditará del modo siguiente:

Solvencia económico-financiera

1.- Volumen de negocios

De conformidad con el artículo 87, apartados 2 y 3 a) de la LCSP, el volumen anual de negocios se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en él, o en el Registro que en su caso corresponda.

En el caso de empresas mercantiles, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas, este requisito se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento del Registro Mercantil. Si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, se presentarán igualmente las cuentas, pero acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y acreditación de su presentación ante el Registro Mercantil.

No obstante, cuando por una razón válida el licitador no esté en condiciones de presentar la solvencia económica y financiera solicitada en este pliego, se le autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

Las empresas no españolas acreditarán su volumen de negocios por medio de sus cuentas anuales o documentación equivalente, aprobadas y depositadas en el registro oficial que corresponda. De no existir esta obligación en el país de origen, se acreditará mediante una declaración de la propia empresa.

Solvencia técnica.

El cumplimiento de los requisitos exigidos para acreditar la solvencia técnica será objeto de informe del Servicio proponente de la contratación.

1 .Experiencia previa en obras similares

La experiencia previa se acreditará mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario de los trabajos fuera una entidad del Sector Público. Si el cliente fue un sujeto privado, se aportará un certificado expedido por este o a falta de tal certificado, una declaración del licitador, acompañada de los documentos que acrediten la realización de la prestación. Estos certificados indicaran el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras precisando si se llevaron a buen término y precisando que se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión.

2. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad o gestión medioambiental.

Los licitadores presentarán los certificados en vigor que se exijan en el **apartado k)** del CRCC, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad o gestión medioambiental.

Medios humanos y materiales

El eventual compromiso de adscripción a la obra de medios humanos y/o materiales del **apartado j.5 del CRR** se acreditará como sigue:

- Equipo humano:

- Títulos o certificados que acrediten la formación requerida en cada caso o aquellos equivalentes según el Espacio Europeo de Educación Superior, siempre que faculten para la colegiación profesional que en su caso resultara obligatoria.

- Currículum Vitae. Sólo se valorará la experiencia en el ámbito requerido.

- Documentación justificativa de los trabajos descritos en el CV, de las empresas para las que se haya trabajado o los proyectos u obras en los que se haya participado: contratos, vida laboral, documentación justificativa del epígrafe de autónomos, trabajos firmados, certificaciones de empresa... Si como documentación justificativa de la naturaleza de las obras o trabajos se aportasen certificados de buena ejecución, en los que no figura el personal dedicado por la empresa a los trabajos, deberá acompañarse de una certificación de la empresa que acredite dicha dedicación, o de una descripción detallada de los trabajos realizados por el concreto profesional en dicho proyecto que permita su valoración.

- Medios materiales:

Se aportarán títulos de propiedad, facturas de compra, contratos de alquiler, cesión, leasing, renting, acuerdos de colaboración o figuras análogas que atribuyan a la licitadora disponibilidad sobre los medios requeridos.

Se aportará la documentación técnica en la que figuren las especificaciones técnicas de la maquinaria o inmovilizado exigido.

Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario se hubiera basado en la solvencia y medios ajenos, deberá presentar un compromiso acreditativo de la disposición efectiva de los medios necesarios durante todo el plazo de ejecución del contrato, firmado por el representante de la empresa licitadora y de la empresa o empresas en cuya solvencia se haya basado. La empresa que prestará los medios no podrá estar incurso en prohibición de contratar, extremo que será objeto de comprobación mediante consulta al ROLECE.

e) Garantía definitiva.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar la constitución a favor del órgano de contratación de una garantía definitiva que se indica en el **apartado l) del Cuadro resumen**.

La garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la LCSP y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias.

En el **Anexo V** al presente pliego se incorpora modelo de aval y en el **Anexo VI** se incorpora modelo de seguro de caución, a los efectos de la constitución de la garantía definitiva.

La acreditación de la constitución de la garantía será admisible mediante medios electrónicos.

No obstante, si el licitador propuesto como adjudicatario lo solicitara expresamente, se admitirá la constitución de garantía mediante el sistema de retención del precio, salvo en los contratos en los que prevea un único pago; esta garantía será repercutida al contratista deduciéndose su importe de la primera y sucesivas certificaciones o facturas hasta alcanzar su cuantía.

En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

- f) Si la empresa propuesta como adjudicataria tiene una plantilla superior a 50 personas*, se aportará copia del Plan de Igualdad y copia de la Resolución de inscripción del Plan de Igualdad en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad del Principado de Asturias o, en su caso, de la Comunidad Autónoma o Autoridad Laboral competente.
- g) Cualquier otra documentación que en su caso, requiera la mesa de contratación.*

Subsanación de la documentación presentada.

Si la documentación presentada a que se hace referencia en el apartado anterior de la presente cláusula contuviera defectos u omisiones subsanables, se concederá un plazo no superior a TRES (3) DÍAS hábiles para su subsanación.

Si el licitador no subsana la documentación requerida o si lo hace fuera del plazo, se entenderá que ha retirado materialmente la oferta procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 71.2 de la LCSP para los casos en que medio dolo, culpa o negligencia.

El ingreso se requerirá con arreglo a las normas de recaudación, pudiendo acudir al procedimiento administrativo de apremio si el ingreso no se realiza de forma voluntaria. Asimismo, la mesa efectuará propuesta de adjudicación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas y se procederá a recabar la documentación pertinente.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de

contratante.

La notificación de la adjudicación del contrato que se ha de hacer a los licitadores deberá contener los extremos reseñados en el artículo 151 de la LCSP.

Cláusula 14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo ajustándose con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con el artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **cinco días (tres días en el caso de expedientes urgentes)** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiere recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince días hábiles (ocho días hábiles en el caso de expedientes urgentes)** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cláusula 15. PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará, de acuerdo con el artículo 197 de la LCSP, a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

16.1. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo máximo de **UN MES** a contar desde la formalización del contrato el servicio encargado de las obras procederá, en presencia del contratista y del director de la obra, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas y por el director de la obra, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

La comprobación del replanteo se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento de una obligación contractual esencial con las consecuencias y efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.
2. Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.
3. Cuando se trate de la realización de alguna de las obras a que se refiere el artículo 236.2 de la LCSP se estará a lo dispuesto en el mismo en cuanto a la disponibilidad de terrenos pudiendo comenzarse las obras si estuvieran disponibles los terrenos imprescindibles para ello y completarse la disponibilidad de los restantes según lo exija la ejecución de las mismas.
4. Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos del Sector Público. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 245, letra b), de la LCSP, sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.
5. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

Serán de cuenta del contratista los gastos de los materiales y los de su propio personal que sean necesarios para realizar la comprobación del replanteo.

16.2 DIRECCIÓN FACULTATIVA-RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO.

Las facultades del responsable del contrato, determinado en el **apartado i)** del CRCC, serán ejercidas por el/la Director/a Facultativo/a, conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP. El órgano de contratación comunicará al contratista las personas que asumirán la dirección facultativa de las obras, detallando quiénes ejercerán la dirección de la obra y la coordinación en materia de seguridad y salud en su ejecución. La dirección facultativa será responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación y las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera al contratista el director de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes, debiendo quedar reflejadas en el libro de órdenes.

El contratista está obligado a llevar y conservar en la obra el “Libro de Órdenes” y el “Libro de incidencias”, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Dichos libros estarán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa que deberá consignar en ellos las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. El contratista estará obligado por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones. En el acto de recepción se exigirá la presentación del “Libro de Órdenes” debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

La Dirección facultativa podrá inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas. El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección facultativa, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 LCSP a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato identificada en el **apartado i)** del CRCC le corresponderá ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato. A estos efectos elevará al órgano de contratación las propuestas realizadas por la Dirección Facultativa referidas al ejercicio de prerrogativas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato corresponderá ejercer, de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato. A estos efectos elevará al órgano de contratación las propuestas referidas al ejercicio de prerrogativas que realice el responsable del contrato.

16.3. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL, LABORAL, FISCAL, SOCIAL, DE SEGURIDAD Y SALUD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo. A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de contratación.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. En particular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración.

El contratista está obligado a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación según la legislación vigente, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo de aplicación según la legislación vigente indicado en el **apartado r)** del CRCC.

En cuanto al tratamiento de residuos se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

El contratista deberá presentar a la Administración dentro del plazo de formalización del contrato el Plan de seguridad y salud en el trabajo al objeto de que, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud, pueda ser aprobado por la Administración, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar. Si por incumplir el contratista el plazo indicado para la presentación del citado Plan no fuera posible empezar las obras, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo, instar la resolución del contrato por el retraso en el inicio o la suspensión de su ejecución o reclamar indemnización alguna.

En dicho Plan de seguridad y salud en el trabajo, se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no pueden implicar ni aumento ni disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o

estudio básico o, en su caso, en su proposición técnica. Las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no pueden implicar disminución del importe total previsto en el estudio o, en su caso, en su proposición técnica.

La modificación del Plan de seguridad y salud en el trabajo se llevará a cabo por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, y siempre con la aprobación expresa de la Administración, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud.

Correrán a cargo del contratista los gastos que se originen en relación con la elaboración, cumplimiento y control del Plan de seguridad y salud, con excepción de los honorarios profesionales del coordinador en materia de seguridad y salud.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos. Dicha obligación será igualmente exigible a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

16.4. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES ADSCRITOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Antes de dar comienzo las obras el contratista presentará a la Administración, a través de la Dirección facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

a) Relación del personal que pondrá al servicio de las obras, por oficios y categorías. De forma especial deberá detallar los nombres y, en su caso, cualificación profesional de las personas que estarán a cargo de la obra, actuando de interlocutores por parte de la empresa con la Dirección facultativa y la Administración. Dicho personal será el encargado de suscribir el correspondiente acuse de recibo de las órdenes de obligado cumplimiento que diera cualquier miembro de la dirección facultativa, cuando fueran por escrito, utilizando el Libro de Órdenes. Los medios personales deberán ser, al menos, los indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios o en la proposición técnica, tanto en lo que respecta a su número como a su cualificación profesional. El contratista deberá comunicar previamente al órgano de contratación cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución del contrato para su aceptación. Cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, la Administración podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución del contrato.

b) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos. Los medios materiales deberán ser, al menos, los indicados, en su caso, en el compromiso de adscripción de medios o en la proposición técnica, tanto en lo que respecta a su número como a sus características técnicas. El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, en la inteligencia de que no podrá retirarse sin consentimiento expreso de la Dirección facultativa y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquélla estime han de alterar el programa de trabajo. Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección facultativa, anotándose sus altas y bajas de puesta en obra en el inventario del equipo. Podrá también rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo en la obra. El contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación o del equipo que la Administración hubiera podido prever para la ejecución de la obra, aun cuando éste estuviese detallado en alguno de los

documentos del proyecto.

c) En su caso, partes de la obra a realizar mediante empresas subcontratistas. La presentación de esta relación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la subcontratación previstos en los artículos 215 y 216 de la LCSP y en la cláusula 23 de este pliego.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones ni dar lugar a la suspensión o resolución del contrato por retraso en el pago.

16.5. PROGRAMA DE TRABAJOS Y CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la formalización del contrato o, en caso de tramitación urgente, reduciéndose dicho plazo a la mitad, con el contenido previsto en el artículo 144 del RGLCAP. En su caso, dicho programa de trabajo deberá ser coherente con su proposición técnica y con su compromiso de adscripción de medios.

Hasta que el contratista presente en debida forma el programa de trabajos se considerará aplicable el presentado, en su caso, en su proposición técnica, incluso a los efectos de la fijación provisional de plazos parciales y su cumplimiento; además, el Director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones; en este caso el contratista no tendrá derecho a reclamar intereses de demora, a resolver el contrato o a suspender la ejecución de la obra por retraso en su pago.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato, así como fijar plazos parciales para la ejecución de la obra, modificando, en su caso, los previstos en el **apartado g)** del CRCC.

Aprobado el Programa de Trabajo con las modificaciones que, en su caso, correspondan, se entenderá parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193 de la LCSP.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP y en los términos previstos en el artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

16.6. ENSAYOS Y ANÁLISIS DE MATERIALES Y UNIDADES DE OBRA.

El control de calidad se realizará de manera permanente y continuada por una empresa debidamente acreditada. Como mínimo, las actuaciones en materia de control de calidad y su presupuesto deben ser los previstos en el proyecto. La entidad de control de calidad será contratada por la empresa adjudicataria antes de la comprobación del replanteo y, al menos, hasta la recepción de las obras. El órgano de contratación tendrá la facultad en todo momento de solicitar al contratista el cambio de la entidad de control de calidad, si a su juicio ésta no estuviese cumpliendo con sus obligaciones.

Los ensayos o pruebas de servicio de los materiales, sistemas o instalaciones de la obra se realizarán por laboratorios de control de calidad debidamente acreditados, cuya sustitución podrá exigirse por el órgano de contratación en el supuesto antes indicado.

El contratista, así como la entidad y los laboratorios de control de calidad, tendrán en todo momento a disposición de la Dirección Facultativa y de la Administración los informes y resultados de los ensayos de control de calidad. En cualquier caso, la entidad de control de calidad remitirá mensualmente al órgano de contratación dicha documentación.

La Dirección Facultativa puede admitir o recusar los materiales aportados por el contratista, ordenando los informes específicos, ensayos, análisis, pruebas o controles necesarios para garantizar que estos materiales se ajustan a las normas de obligado cumplimiento (incluyendo las instrucciones promulgadas por la Administración con carácter general) y a las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto. El contratista deberá abonar el coste de la emisión de informes o de la ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar las condiciones de aquellos materiales, elementos o unidades de obra que sean exigidos por normas o instrucciones de obligado cumplimiento o que se hayan

previsto en el proyecto técnico. Serán de cuenta del contratista asimismo aquellos informes, ensayos, análisis, pruebas o controles que no vengan impuestos por norma alguna o no hayan sido previstos en el proyecto técnico, pero que la Dirección Facultativa estime oportunos, hasta un límite del 1 por ciento del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento. En cualquier caso los gastos correspondientes a informes, ensayos, análisis, pruebas o controles destinados a la verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por el contratista, serán abonados por éste en su totalidad.

Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados en el párrafo anterior que, por cualquier circunstancia, no sean asumidos y abonados por el contratista, podrán ser realizados o contratados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes, de la certificación final, de la liquidación del contrato o de la garantía definitiva que se hubiese constituido, cuando no pueda deducirse de las mencionadas certificaciones.

Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados podrán exigirse, incluso, durante el plazo de garantía del contrato.

El contratista sólo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por la Dirección Facultativa en los términos y forma que ésta señale para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas.

Si la Dirección no aceptase los materiales sometidos a su examen, deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión. El contratista podrá reclamar ante la Administración contratante.

En todo caso, la recepción de los materiales por la Dirección Facultativa no exime al contratista de su responsabilidad de cumplimiento de las características exigidas para los mismos en el correspondiente PPT.

16.7. RESPONSABILIDAD POR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración o la dirección facultativa hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pueda exigirle.

16.8. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración,

ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto técnico cuando la Administración lo hubiera elaborado. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

A tal efecto, el órgano de contratación podrá exigir al contratista que suscriba un seguro de responsabilidad civil por el importe mínimo que figura en el **apartado q)** del CRCC para garantizar todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que puedan causarse a terceros o al propio órgano de contratación como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, obligándose a mantener la vigencia de dicho seguro durante toda la ejecución de la obra. Asimismo, y para el supuesto de que la correspondiente póliza incluya franquicias u otras cláusulas similares limitativas de responsabilidad, el contratista está obligado a cubrir la parte de la indemnización del siniestro cuya cobertura no esté asegurada por dicha póliza.

16.9. CARTELES Y SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA.

El contratista está obligado a instalar y conservar durante el periodo de ejecución de la obra, a su costa, los carteles anunciadores de las obras, en el modelo reglamentario que le indique la Administración, así como las necesarias vallas y otros elementos de cerramiento, la iluminación nocturna que se requiera y las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones. En este sentido, la dirección facultativa podrá ordenar por escrito al contratista la instalación de señales complementarias o la modificación de las ya instaladas. Para el abono de la primera certificación será necesaria la presentación de la documentación acreditativa de la colocación de los mencionados carteles de obra.

Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Asimismo se consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

16.10. OFICINA DE LA EMPRESA Y DE OBRAS.

En las inmediaciones de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido, deberá ubicarse una oficina para el Jefe de la obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, el Libro de órdenes, el Libro de incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las obras.

16.11. DESPEJE FINAL DE LAS OBRAS Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas se restituirán por el contratista a su situación inicial antes de la recepción de las obras.

16.12. DESVÍOS, DOSIFICACIONES, FÓRMULAS DE TRABAJO, CIMBRAS, ESTRUCTURAS AUXILIARES, ELEMENTOS DE CONTENCIÓN, ENTIBACIONES, ETC.

En el caso de que se tengan que producir desvíos provisionales de tráfico, el contratista presentará los planos, así como de todos aquellos elementos que requieran una comprobación y autorización por la Dirección Facultativa de las obras y en el plazo indicado por esta.

Cuando sea necesario realizar, montaje de cimbras, estructuras auxiliares, elementos de contención, entibaciones o cualquier otro procedimiento constructivo que pueda implicar riesgo de accidentes, el adjudicatario deberá presentar, los cálculos, planos y especificaciones de calidad y de montaje o instalación de las mismas, para su aprobación, si procede, por el Director Facultativo de la Obra y en el plazo indicado por este.

16.13. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.

El contratista adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en el plazo de 5 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre de, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

La información debe de suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que conste que son ciertos los datos aportados.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en la normativa autonómica sobre la materia.

16.14. OTRAS OBLIGACIONES.

Serán de cuenta y a costa del contratista las gestiones y pago de todos los gastos, tasas, avales, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento o de ejecución de obra, enganches a redes y servicios y acometidas provisionales y definitivas.

Le corresponde asimismo la tramitación ante los organismos, administraciones y empresas competentes de las autorizaciones, permisos y licencias que requiera la ejecución de las obras y la ocupación, mantenimiento o reposición de las vías de comunicación y servicios afectados o cualquier otra actuación que exija la ejecución, así como el pago de los precios, tarifas o tributos correspondientes.

El contratista deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal de la Administración o a los ciudadanos en general.

Cláusula 17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Son condiciones especiales de ejecución las siguientes:

1. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones fijados en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

El adjudicatario deberá remitir, cuando el órgano de contratación así lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo del pago.

Asimismo, la empresa adjudicataria deberá remitir, cuando el órgano de contratación así lo

solicite, documentación justificativa del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación subcontratada dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

2. El contratista estará obligado a informar a las personas afectadas de las alteraciones en el tráfico de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública, como consecuencia de la ejecución de las obras. Previa petición de los usuarios con diversidad funcional, esta información deberá facilitarse a estas personas con el soporte solicitado para garantizar el acceso de todos a la información.

Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, la empresa adjudicataria deberá indicar al director de la obra al inicio de la ejecución del contrato los medios por los que va a facilitar la información a las personas afectadas. Durante la ejecución de la obra, el contratista deberá aportar al director de la misma un informe detallado sobre las actuaciones realizadas, su alcance y destinatarios.

3. Elaboración un Plan de accesibilidad. Cuando la ejecución de la obra pueda afectar a la movilidad de los usuarios en general, incluyendo las soluciones técnicas necesarias para garantizar el cumplimiento de las prescripciones existentes en materia de accesibilidad universal y diseño para todos.

El contratista al inicio de la ejecución del contrato, deberá presentar un Plan de accesibilidad en relación con el personal vinculado a la ejecución del mismo. Antes de su finalización, la empresa adjudicataria deberá aportar un informe detallado sobre las actuaciones realizadas con determinación de su alcance y destinatario.

4. Cumplimiento de las condiciones mínimas recogidas en los convenios colectivos. Para acreditar dicha condición deberán, tanto el adjudicatario como los subcontratistas, deberán presentar declaración responsable relativa a dicho extremo, haciendo mención expresa al convenio colectivo de aplicación según la legislación vigente, una vez formalizado el contrato. Asimismo, a lo largo de la ejecución del contrato, el responsable del mismo podrá recabar una relación del personal que esté participando en los trabajos con sus DNI correspondientes acompañada de la documentación justificativa del pago de las cotizaciones sociales ya sea la Relación Nominal de Trabajadores (RNT), el documento de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) o el Informe de Datos de Cotización (IDC).

5. Cumplimiento de las obligaciones como productor de residuos.

Cuando en el Plan de Gestión de Residuos incluido en el proyecto de obras se generen residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 t o residuos peligrosos el contratista dará de alta la obra como centro productor de residuos.

Los residuos peligrosos y no peligrosos deben ser entregados a gestor autorizado y en su gestión debe aplicarse la jerarquía de residuos. El traslado de residuos de la obra a gestor autorizado debe ir acompañado de un Documento de Identificación del traslado (DI) y el gestor debe cerrar el documento con la aceptación del traslado para su gestión.

Las piedras y tierras no contaminadas gestionadas en la propia obra no tendrán consideración de residuo.

El contratista deberá acreditar documentalmente, durante el transcurso de la obra o al final de la misma, al Director de la obra la adecuada gestión de los residuos mediante la aportación de los certificados del

Gestor del residuo o de la parte B del documento de identificación (DI) del residuo en la que figure la aceptación del gestor.

En el caso de que las piedras y tierras no contaminadas se gestionen conforme a la Orden APM/I007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, el contratista acreditará al Director de la obras la adecuada gestión de los residuos mediante la aportación de la copia de la comunicación del valorizador de los materiales excavados conforme el modelo del Anexo I de la citada orden, acompañada del justificante de presentación por registro ante el Principado de Asturias.

De conformidad con lo establecido en el art. 202.4 de la LCSP, las condiciones especiales de ejecución del contrato serán igualmente exigible a los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 18. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

Tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP, las siguientes:

1. La previa autorización expresa del órgano de contratación para proceder a la suspensión de la ejecución de las obras.
2. La asistencia al acto de comprobación del replanteo.
3. El cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos aplicables. Dicha obligación será igualmente exigible a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.
4. El cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, en cuanto a los datos que pueda recabar de los trabajadores, que participen en la ejecución del contrato.

Cláusula 19. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS.

19.1. RÉGIMEN DE PAGOS.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En su caso, el precio correspondiente a los elementos del contrato o unidades de obra contratados por el sistema de tanto alzado con precio cerrado será abonado mensualmente, en la misma proporción que la obra ejecutada en el mes a que corresponda guarde con el total de la unidad o elemento de obra de que se trate.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo señalado en el artículo 198 de la LCSP. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, conforme al régimen y los límites determinados reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, siempre que exista crédito

para ello en la correspondiente anualidad.

En el presente contrato el adjudicatario deberá presentar sus facturas a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas (FACE), en la siguiente dirección:

<https://face.gob.es/es>

A efectos de la emisión de la facturación electrónica los códigos DIR que deberán figurar en la factura son los indicados en el **apartado o)** del CRCC del presente pliego.

19.2 REVISIÓN DE PRECIOS.

La fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, será la fijada en el **apartado p)** del CRCC. En este apartado se hará referencia, en su caso, a la improcedencia de la revisión de precios.

Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquéllos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

Cláusula 20. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Excepcionalmente, cuando sea necesario por razones de interés público podrán introducirse modificaciones no previstas, cuando se justifique la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205 LCSP. Solo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Estas obligaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 LCSP cuando se trate de modificaciones no previstas, y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 y 242.4 LCSP y 102 RGLCAP. Igualmente deberá formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el Contratista queda obligado, en su caso, a la actualización del Programa de Trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191 LCSP, antes de proceder a la modificación del contrato habrá de darse audiencia al redactor del proyecto si éste se hubiera preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación, en virtud de un contrato de servicios, para que en un plazo de tres días formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Cláusula 21. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

21.1. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 211 y 245 LCSP así como el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP, debiendo tramitarse la resolución contractual con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y deberá ser instruido y resuelto en el plazo máximo de ocho meses, produciendo los efectos señalados en los artículos 213 y 246 LCSP.

Además el contrato podrá ser resuelto cuando se produzca el incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados en el **apartado g)** del CRCC que hagan presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en la cláusula siguiente de este pliego y en el artículo 193 LCSP.

21.2. PROCEDIMIENTO.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste de acuerdo con lo previsto en los artículos 212 de la LCSP y 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

21.3. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP, en relación a los artículos 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiere constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en resolución motivada previa audiencia del contratista, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la Administración.

Cláusula 22. PENALIDADES.

22.1. PENALIDADES POR DEMORA.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, previstas en el artículo 193 LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

22.2. PENALIDADES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en ejecución defectuosa del objeto del contrato, ya sea por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, incumplimiento del compromiso de adscripción de medios si éste no se hubiera señalado como obligación esencial, por inejecución o ejecución defectuosa de la obra, o por incumplimiento que afecte a características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, las cuales deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, no pudiendo las cuantías de cada una de ellas superar el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

Como regla general, su cuantía será de un 1 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 por ciento o hasta el máximo legal del 10 por ciento respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

22.3. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, a la imposición al contratista de una penalidad del 5 por ciento del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estimase que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso la penalidad será del 10 por ciento o del 50 por ciento, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

22.4. PENALIDADES REFERIDAS AL PAGO A SUBCONTRATISTAS.

En el caso de que se incumplan las condiciones especiales de ejecución referidas al pago a subcontratistas, el órgano de contratación podrá establecer las siguientes penalidades:

Por no aportar justificante del pago a subcontratistas en el plazo máximo de diez días, a contar desde su reclamación por la Dirección Facultativa, una penalidad del 3 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

Por no entregar la relación detallada de subcontratistas, en el plazo máximo de diez días a contar desde que sea reclamada tal documentación por la Dirección Facultativa, una penalidad del 7 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

Por la falta de pago a los subcontratistas en el plazo de 30 días a contar desde la conformidad con el trabajo realizado, una penalidad del 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

22.5. PENALIDADES REFERIDAS AL ABONO DE SALARIOS.

Los retrasos reiterados en el pago de los salarios a los trabajadores que participen en la ejecución de las obras podrán dar lugar a la imposición de una penalidad del 1 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, por cada trabajador. Se entiende por retraso reiterado cuando este retraso supere dos mensualidades.

La aplicación de esta penalidad exigirá la previa comunicación por parte de los trabajadores afectados.

22.6. PROCEDIMIENTO.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la Dirección facultativa, y previa audiencia del contratista; dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo. Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula 23. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

Para proceder a la suspensión de las obras, ya sea “temporal parcial”, “temporal total” o “definitiva” deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP, siendo necesario conceder un plazo de audiencia de tres (3) días hábiles al adjudicatario.

Si la Administración acordase una suspensión, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a contar desde el siguiente a que se acuerde la misma se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión que deberá ser firmada por el Director Facultativo de las obras y el contratista. En dicho Acta se consignarán las circunstancias que han motivado la suspensión así como la situación de hecho en la ejecución del contrato.

En el plazo máximo de un (1) mes a contar desde el siguiente a que se acuerde la suspensión deberá unirse al Acta, como Anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y de los materiales acopiados a pie de obra para su uso exclusivo en las mismas.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, de conformidad con el artículo 208 de la LCSP.

Es causa de resolución del contrato el desistimiento o la suspensión de las obras ya iniciadas por un plazo superior a ocho (8) meses acordada por la Administración.

Cuando se produzca la suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Administración por plazo superior a cuatro (4) meses sin dictar acuerdo sobre la misma y notificarlo al contratista éste tendrá derecho a la resolución del contrato.

La suspensión definitiva de las obras sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del funcionario competente de la Administración.

El contratista sólo podrá suspender la ejecución de las obras con autorización expresa de la Administración, salvo que obedeciera a una orden de la Dirección Facultativa que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, a la propia obra o a otros bienes, o una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.

Cláusula 24. RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y CERTIFICACIÓN FINAL.

24.1. RECEPCIÓN.

A efectos de que se pueda practicar la recepción del contrato, el contratista deberá comunicar, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, a la dirección de las obras la fecha prevista para la terminación de las obras. En aquellos supuestos en los que el plazo de ejecución sea inferior a tres meses, la citada comunicación se realizará en el momento en que se alcance la mitad del plazo de ejecución del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la terminación de la obra.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. A la Intervención General del Principado de Asturias le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Con anterioridad al acto formal de la recepción de la obra, el contratista entregará a la Administración toda la documentación técnica necesaria para tramitar las autorizaciones necesarias, en su caso, para la puesta en servicio de las instalaciones y las solicitudes de las altas de los diferentes suministros que fueran necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, en el momento de la recepción la empresa deberá hacer entrega de la siguiente documentación:

1. Las instrucciones de uso y mantenimiento de los diferentes sistemas constructivos y de las instalaciones.
2. La documentación relativa a las garantías de las instalaciones ejecutadas y de los materiales utilizados en la construcción.
3. Los planos finales de la obra (planos "*as built*") donde consten todas las instalaciones ejecutadas, detallando y especificando sus dimensiones, así como las llaves, válvulas, registros, etc.

La documentación se presentará en papel en carpetas formato A-4, salvo los planos, que se facilitarán mediante una copia en papel en formato A-3 y otra en formato digital, extensión DWG.

Esta documentación se acompañará de una relación enumerada firmada por el contratista con el visto bueno del Director de la obra.

24.2. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el Director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el Director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el Director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el Director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el Director de la obra.

El Director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final dentro de los diez días siguientes al término del plazo de un mes desde la recepción.

A la vista de la medición final y dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato. Cuando el valor estimado de las obras fijado en el apartado **f.1)** del CRCC sea superior a doce millones de euros, el plazo para proceder a la aprobación de la certificación final podrá ser ampliado hasta los cinco meses.

Cláusula 25. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN.

25.1. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será el señalado en el **apartado m)** del CRCC y se computará a partir de la recepción de la obra, ya sea ésta parcial o total. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el plazo de garantía el contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligado a la conservación y policía de la obra, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Director facultativo.

Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

25.2. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al

pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En el caso de resolución del contrato por causas imputables a la persona contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que sean comprobables su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

Cláusula 26. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

26.1. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

26.2. SUBCONTRATACIÓN.

El apartado n) del CRCC determinará la posibilidad o no del contratista de subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación, así como aquellas tareas críticas que no puedan subcontratarse, conforme a lo previsto en el artículo 215 de la LCSP. En ningún caso, la limitación a la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP; de forma supletoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. El Responsable del contrato o cualquier representante del órgano de contratación podrán acceder en cualquier momento al Libro de Subcontratación y a la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza cada empresa. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante/s legales del subcontratista, y justificante adecuadamente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar de conformidad con el artículo 71 de la LCSP. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para

realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Cláusula 27. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter en este pliego, como se indica, en su caso, en el **apartado ñ.1)** del CRCC

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información o del superior que, en su caso, se indique en el **apartado ñ.2)** del CRCC. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

La ejecución del presente contrato no implica por parte de la Administración del Principado de Asturias de la cesión de datos personales de terceros a la empresa adjudicataria.

El adjudicatario deberá, en cuanto a los datos que pueda recabar de los trabajadores, cumplir con todo lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley

Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. El incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, con los efectos establecidos en la LCSP.

Asimismo, la empresa adjudicataria no podrá ceder ni transmitir, por ningún medio a otra persona física o jurídica, ni aun perteneciente a su mismo grupo de empresas o vinculadas a esta, los datos de carácter personal que tenga que conocer durante la ejecución del contrato, y una vez finalizado este, procederá a la destrucción de todos los datos de carácter personal que haya podido recabar.

Cláusula 28. CLÁUSULA ADICIONAL

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Anexo I. Acceso al DEUC y a la información para su cumplimentación.
- Anexo II. Modelo de declaración responsable.
- Anexo III. Criterios evaluables mediante juicios de valor y documentación a incluir en el sobre o archivo electrónico nº 2.
- Anexo IV. Criterios evaluables de manera objetiva y documentación a incluir en el sobre o archivo electrónico nº 3.
- Anexo V. Modelo de aval
- Anexo VI. Modelo de seguro de caución.

En Oviedo, a la fecha de la firma
LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACION

ANEXO I ACCESO AL DEUC Y A LA INFORMACIÓN PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

El documento europeo único de contratación (DEUC) consiste en una declaración de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para un procedimiento de contratación pública. Gracias a este documento, los licitadores ya no tendrán que proporcionar pruebas documentales completas y diferentes formularios utilizados anteriormente en la contratación pública de la UE, lo que significa una considerable simplificación del acceso a las oportunidades de licitación transfronterizas. Se ofrece exclusivamente en formato electrónico.

El formulario en línea puede rellenarse, exportarse, almacenarse y transmitirse de forma electrónica. El DEUC presentado en el marco de un procedimiento de contratación pública anterior puede reutilizarse siempre que la información siga siendo correcta.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento o ser objeto de enjuiciamiento si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

El enlace web para acceder al formulario es el siguiente:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

En dicha dirección web puede accederse también a información y preguntas frecuentes sobre dicho documento.

Cuestiones de importancia en la cumplimentación del DEUC

- 1.- En la parte IV del formulario DEUC, "CRITERIOS DE SELECCIÓN" en la cuestión "*¿Quiere usar los criterios de selección de A a D?*", deberá de mantener la opción que por defecto le ofrece el formulario, es decir, el NO.
- 2.- En la parte IV del formulario DEUC, "CRITERIOS DE SELECCIÓN" en el apartado "*a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección*", será suficiente con que indique en dicha cuestión que Sí cumple con todos los criterios de adjudicación requeridos.
- 3.- No es necesario cumplimentar la sección D de la parte II del DEUC relativo a la información sobre los subcontratistas.
- 4.- En el caso de que **existan lotes** con diferentes requisitos de solvencia y capacidad, deberá presentarse tantas declaraciones responsables como lotes en los que participa, debidamente firmadas.

5.- Cuando se presenten varios licitadores con el compromiso de constituirse en **unión temporal**, deberán presentar un DEUC separado, por cada operador económico participante.

6.- El licitador que participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de otra u otras empresas deberá presentar junto con su propio DEUC otro DEUC por cada una de las empresas a las que recurra.

7.- En los casos de representación mancomunada, el DEUC deberá venir firmado por todos los representantes.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. /Dña. _____ con DNI n.º _____ en nombre propio o en representación de la empresa _____, A LOS EFECTOS DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

- (en caso de licitador societario) Que la empresa mercantil que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Que soy/ No soy, una Pequeña y mediana empresa (PYME)
- (en caso de licitador societario) Que ostento poder suficiente para representar a la empresa que presenta la oferta.
- Que poseo (o, en caso de licitador societario, que la persona jurídica a la que represento, posee) la solvencia económica, financiera y técnica o profesional o la clasificación exigida para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.
- Que poseo (o, en caso de licitador societario, la persona jurídica a la que represento, posee) la habilitación profesional o empresarial necesaria y las autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.
- Que ni yo, ni la empresa a la que represento, ni sus administradores estamos incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni en las incompatibilidades a las que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril de Regulación de los Conflictos de Intereses de Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, o la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.
- Que me comprometo (o, en su caso, la persona jurídica a la que represento se compromete) a adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los **medios** detallados en el **apartado j.5)** del cuadro resumen de características del contrato.
- Que son ciertos los datos contenidos en todos los documentos aportados con la oferta y que en su elaboración se han respetado las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD Y DE IGUALDAD.

Si la empresa licitadora tiene más de 50 trabajadores, la declaración responsable contendrá los dos pronunciamientos siguientes:

- Que cumpla y/o cumplirá, en caso de resultar adjudicatario, con la obligación de tener empleados al menos un dos por ciento (2%) de trabajadores/as con DISCAPACIDAD, durante la vigencia del contrato, si la plantilla de la empresa alcanza un número de 50 o más trabajadores/as, o, en su caso, la obligación de adoptar las medidas alternativas determinadas reglamentariamente, en virtud del artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Que cuento con un plan de IGUALDAD, tal y como se establece en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, **inscrito en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de trabajo y planes de igualdad de Principado de Asturias** o en su caso, de la Comunidad Autónoma o Autoridad Laboral competente.

Si la empresa licitadora está **EXENTA** de las obligaciones derivadas de la normativa en materia de discapacidad e igualdad entre mujeres y hombres, la declaración responsable contendrá la siguiente manifestación:

- Que la empresa que represento está exenta de las obligaciones, en materia social y/o en igualdad entre hombres y mujeres, por no encontrarse en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, ni en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

MANIFESTACIONES QUE SOLO DEBERÁN INCLUIRSE EN LA DECLARACION RESPONSABLE EN EL CASO DE QUE RESULTEN APLICABLES.

Completar únicamente para el supuesto de empresas vinculadas

- Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, siendo la dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación las siguientes:

Empresa dominante:	
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

Completar únicamente en el caso de UTE:

- Que la empresa a que represento se compromete a concurrir conjuntamente y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicataria del citado contrato. *
- La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresas sería respectivamente la siguiente:
_____*
- Que todos los partícipes designan a D/Doña _____ de la empresa _____, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresas ante el órgano de contratación.*

*(en estos casos, **cumplimentar un modelo de Anexo por cada empresa que formará parte de la UTE**)

Declarar únicamente para el supuesto de que se desee recurrir a capacidades de otras empresas)

- Que existe un compromiso por escrito entre mi empresa y las empresas que me prestarán sus capacidades para concurrir a la presente licitación.

Declarar solamente en el caso de empresas extranjeras

- La licitadora declara someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

Cumplimentar solamente en caso de subcontratación

- Que está previsto subcontratar la parte del contrato consistente en _____ por importe de _____ (IVA incluido) a _____

(Indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización)

CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS Y DE SEGURIDAD SOCIAL (Si no se consiente, el licitador deberá aportar esta información cuando le sea requerida).

Que autorizo expresamente a los servicios dependientes del órgano de contratación a que recaben la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan: *(márquese con una X a lo que autoriza)*

Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).
(Para empresarios autónomos).

A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el

cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o exento de su abono.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento, mediante escrito dirigido al órgano de contratación.

ANEXO III.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SUSCEPTIBLES DE VALORACION MEDIANTE JUICIO DE VALOR.

Memoria Constructiva	Hasta 25 puntos
Documento ambiental	Hasta 10 puntos

El licitador acreditará el valor técnico de su oferta mediante la presentación de una memoria técnica de las obras a ejecutar, que será el documento que permita evaluar las ofertas, ordenado con arreglo a los apartados que se indican a continuación sin que, en ningún caso, se incluya en este archivo referencia alguna a la proposición económica que se efectúa, ni dato alguno del que se pueda deducir ésta.

Esta deberá ser descrita en documento PDF, que incluya un máximo de 20 caras en un tamaño A4 (incluidos los posibles anejos), siendo el tamaño mínimo de letra Arial o Times New Roman 10, interlineado mínimo sencillo, márgenes de 2 cm interior y exterior, límite que no afecta a la documentación gráfica que el licitador considere oportuno aportar, entendiéndose por tal planos, fotos, cuadros sinópticos y certificados en general, hasta un máximo de 10 hojas en cualquier formato y deberá contener al menos:

Aspecto 1	La definición, descripción y análisis de la problemática de las obras y cómo se planifica su ejecución, demostrando el grado de conocimiento en su conjunto.	Hasta 15 puntos
Aspecto 2	El estudio de las afecciones durante la ejecución de las obras y propuestas de soluciones con los itinerarios de transporte tanto internos como externos necesarios.	Hasta 5 puntos
Aspecto 3	Plan de Aseguramiento de la Calidad.	Hasta 5 puntos

Aspectos a valorar y puntuaciones a otorgar en cada uno de estos aspectos

Aspecto 1

Se busca el enfoque de un planteamiento global y secuencial justificado, particularizado en las distintas partes en que se subdivide el contrato para su ejecución y no una descripción del programa de trabajos ni la descripción de procedimientos constructivos habituales que se encuentran perfectamente definidos en la normativa vigente, y en el proyecto aprobado, salvo procedimientos singulares de ejecución. El enfoque debe detallar los siguientes extremos:

- Definición, descripción y análisis de la problemática de la obra, que provenga del conocimiento de la documentación aportada, y de los condicionantes ambientales, geográficos, climatológicos y sociales donde se realiza.
- Planteamiento Global y Secuencial de ejecución de las tareas consideradas como principales a juicio de licitador.
- Planteamiento de los trabajos auxiliares a realizar, contemplando tareas tales como las operaciones previas, sus accesos, señalización, destino del residuo, medidas ambientales de aplicación obligatoria y cualquier otro extremo singular (de existir) que resuelva problemáticas concretas.

Óptimo	15 puntos	Si contiene una definición y descripción completa, correcta, particularizada y pormenorizada de los tres extremos en los que se ha subdividido este Aspecto 1.
Bueno	10 puntos	Si la propuesta, correctamente particularizada, presenta errores u omisiones leves en la definición y descripción de los tres extremos en los que se ha subdividido este Aspecto 1. Se consideran errores u omisiones leves aquellos que no imposibilitan la ejecución de los trabajos, pero perjudican el desarrollo de los mismos
Aceptable	5 puntos	Si la propuesta, presentando errores u omisiones leves en la definición y descripción de los tres extremos en los que se ha subdividido este Aspecto 1, no se encuentra totalmente particularizada para el contrato que nos ocupa.
Rechazable	0 puntos	Si contiene errores u omisiones graves. Se consideran errores u omisiones graves aquellos que de manera objetiva cuestionan el planteamiento de la ejecución de la obra.

Aspecto 2

El estudio de las afecciones durante la ejecución de las obras y propuestas de soluciones con los itinerarios de transporte tanto internos como externos necesarios se valora de la siguiente manera:

Óptimo	5 puntos	Propuesta que detalle correctamente todas las afecciones y describa, con precisión, los itinerarios de transporte tanto externos como internos
Bueno	3 puntos	Propuesta que estudie y contemple los puntos valorados, pero adolece de falta de precisión en alguno de sus extremos
Aceptable	1 punto	Propuesta que estudie y contemple los puntos valorados, pero contiene errores u omisiones leves en alguno de sus extremos. Se consideran errores u omisiones leves aquellos que no invalidan el planteamiento de la ejecución pero sí requieren alguna pequeña modificación para su efectiva puesta en práctica.
Rechazable	0 puntos	para quien no analice este aspecto, o cuando la propuesta sea completamente irrealizable en todos sus extremos

Aspecto 3

Se enumerarán los procedimientos organizativos y de trabajo de aplicación al contrato que nos ocupa, planes de puntos de inspección de todas las unidades de obra sujetas a control y programa de ensayos de verificación, así como el control del residuo extraído se valorará de la siguiente manera:

Óptimo	5 puntos	Propuesta completa que contemple la totalidad de los siguientes documentos: una relación de los procedimientos, planes de puntos de inspección de todas las unidades de obra sujetas a control y programa de ensayos de verificación, todo ello particularizado para el contrato que nos ocupa.
Bueno	3 puntos	Propuesta que contemplando una relación de los procedimientos, planes de puntos de inspección de todas las unidades de obra sujetas a control y programa de ensayos de verificación, todo ello particularizado para el contrato que nos ocupa, contenga errores leves. Se consideran errores leves aquellos que no imposibilitan el planteamiento de la ejecución de los trabajos pero sí demuestran una falta de conocimiento.
Aceptable	1 punto	Propuesta que contemplando una relación de los procedimientos, planes de puntos de inspección de todas las unidades de obra sujetas a control y programa de ensayos de verificación, no se encuentre totalmente particularizada para el contrato que nos ocupa
Rechazable	0 puntos	Propuesta que presente errores graves o no presente alguno de los siguientes documentos: una relación de los procedimientos, planes de puntos de inspección de todas las unidades de obra sujetas a control y programa de ensayos de verificación, todo ello particularizado para el contrato que nos ocupa. Se consideran errores graves aquellos que imposibilitan el planteamiento de la ejecución de los trabajos.

Así mismo deberá presentar un Documento Técnico Ambiental, que incluirá los siguientes apartados a valorar:

1. Empleo de materiales reciclados distintos a los áridos reciclados	Hasta 2,5 puntos
2. Disminución del consumo de combustibles fósiles	Hasta 2,5 puntos
3. Reducción de emisiones contaminantes en la ejecución de la obra	Hasta 2,5 puntos
4. Gestión sostenible ecosistémica en la ejecución de la obra	Hasta 2,5 puntos

Se valorará la calidad del documento ambiental en función de los siguientes parámetros:

Aspecto 1: Empleo de materiales reciclados distintos a los áridos reciclados que cumpliendo con las exigencias del PPTP del proyecto no se hayan incluido en el mismo.

Óptimo	2,5 puntos	Se adjunta una descripción completa, según la tipología de obras, de materiales reciclados que se incluirán en las obras.
Bueno	1,75 puntos	No se incluye una descripción completa que incluya la mayoría de materiales, pero se considera que abarca una gran parte de las obras o se incluye una descripción completa pero presenta errores o hasta dos de las medidas no son aplicables en la obra.
Aceptable	1 punto	Se presenta una breve descripción sin abarcar gran parte de las obras, o bien siendo una descripción completa más de dos medidas de las propuestas no son aplicables a la obra.
Rechazable	0 puntos	No presenta ninguna medida de empleo de materiales reciclados o no alcanza la valoración de los puntos anteriores.

Aspecto 2: Disminución del consumo de combustibles fósiles

Óptimo	2,5 puntos	Presenta al menos tres propuestas valorables y ejecutables en la obra, para un menor consumo de combustibles fósiles
Bueno	1,75 puntos	Presenta al menos dos propuestas valorables y ejecutables en la obra, para un menor consumo de combustibles fósiles
Aceptable	1 punto	Presenta al menos una propuesta valorable y ejecutables en la obra, para un menor consumo de combustibles fósiles
Rechazable	0 puntos	No presenta mejoras o las propuestas no son aplicables.

Aspecto 3: Reducción de emisiones contaminantes en la ejecución de la obra

Óptimo	2,5 puntos	Presenta un estudio detallado de las diferentes actuaciones en el que se identifican las emisiones contaminantes y la aplicación de al menos cuatro medidas valorables para la reducción de las mismas.
--------	------------	---

Bueno	1,75 puntos	Presenta un estudio detallado de las diferentes actuaciones en el que se identifican las emisiones contaminantes y la aplicación de al menos tres medidas valorables para la reducción de las mismas.
Aceptable	1 punto	Presenta un estudio detallado de las diferentes actuaciones en el que se identifican las emisiones contaminantes y la aplicación de al menos dos medidas valorables para la reducción de las mismas o el estudio no es detallado.
Rechazable	0 puntos	No presenta estudio, presentan solo una medida o las medidas no son aplicables.

Aspecto 4: Gestión sostenible ecosistémica en la ejecución de la obra.

Se trata de valorar medidas que reduzcan el impacto que la obra puede producir sobre el entorno natural o ecosistema. Se valorara la aportación de una memoria en la que se describan el conjunto de medidas a adoptar durante la ejecución de la obra, referentes a la preservación del medio natural, valorándose de la siguiente manera:

Óptimo	2,5 puntos	Las memorias que incluyan una descripción de las medidas que se vayan a adoptar para la preservación de: la fauna, la flora, las especies invasoras.
Bueno	1,75 puntos	Las memorias que incluyan una descripción de las medidas que se vayan a adoptar para la preservación de dos de los aspectos del medio natural (fauna, flora y especies invasoras)
Aceptable	1 punto	Las memorias que incluyan una descripción de las medidas que se vayan a adoptar para la preservación de uno de los aspectos del medio natural (fauna, flora o especies invasoras)
Rechazable	0 puntos	No presenta una memoria valorable o no aporta ninguna medida.

ANEXO IV

MODELO DE OFERTA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE

D. /Dña. _____ con DNI n.º _____ en nombre propio o en representación de la empresa _____,

MANIFIESTA QUE, enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante y conforme con los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato.

SE COMPROMETE, en nombre propio o de la empresa que representa, a prestar el servicio con estricta sujeción a las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares rectores de la presente licitación, que declara conocer, siendo las condiciones de su oferta, las siguientes (poner cantidades en letra y número) :

PRECIO	
IVA	
TOTAL IVA excluido	

Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, a excepción del IVA.

Anexo V

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avenida.....C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado porcon fecha.....

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)NIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado)

ante la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económicopor importe de euros:(en letra)..... (en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación del Sector Público y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación del Sector Público y legislación complementaria.

Esta garantía ha sido registrada en el registro especial de avales con el número.....

.....(lugar y fecha)

..... razón social de la entidad)

..... (firma de los Apoderados)

Bastanteo de poderes por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias		
	Fecha	Número o código

ANEXO VI

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

(1)..... (en adelante, asegurador), con domicilio en,
calle....., y NIF.....debidamente representado por don
(2).....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del
bastanteo efectuado porcon fecha.....

ASEGURA

A (3)NIF....., en concepto de tomador del
seguro, ante (4)...en adelante asegurado, hasta el importe de euros
(5)..... en los términos y condiciones establecidos en la legislación de
contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares
por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía (7)
para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las
normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo
57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a
resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurado suspendida, ni éste
liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el
tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la
Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico en los términos establecidos en la
legislación de contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Consejería de Transición Ecológica,
Industria y Desarrollo Económico o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su
cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del Sector Público
y legislación complementaria.

En a dede

Firma:

Asegurador

Bastanteo de poderes por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias		
---	--	--

	Fecha	Número o código

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) La Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.